

Resolución No. 01657

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER283471 del 29 de noviembre de 2025 y 2026ER07844 del 21 de enero de 2026, el señor Andrés Noguera Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso LAGOS DE TORCA, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 91 (predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20823496), localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. “*ÁREA DE AFECTACIÓN CANAL GUAYMARAL*”.

Que, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 01049 del 2 de marzo de 2026, se inició el trámite administrativo ambiental a favor de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No 235 - 91 (predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20823496), localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. “*ÁREA DE AFECTACIÓN CANAL GUAYMARAL*”.

Que, el referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 3 de marzo de 2026, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad el 26 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2026ER117311 del 4 de junio de 2026, el señor Pablo Andrés Isuchiya Camargo, quien actúa como gerente técnico y de construcciones del Fideicomiso Lagos de Torca, indicó lo siguiente:

Resolución No. 01657

“(…) Por medio de la presente y teniendo en cuenta el asunto, nos permitimos solicitar el desistimiento expreso de los siguientes tramites:

Auto de visita

ITAÚ COLOMBIA S.A.	SDA-03-2026-207	01049 del 02/03/2026	
-----------------------	-----------------	----------------------	--

(…)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)”.*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y*

Resolución No. 01657

funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco, numeral 4º: “(...) *Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano*”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

A través del radicado No. 2026ER117311 del 4 de junio de 2026, el señor Pablo Andrés Isuchiya Camargo, en calidad de Gerente Técnico y de Construcciones del Fideicomiso Lagos de Torca, con NIT. 830.055.897-7, solicitó el desistimiento expreso del trámite de autorización de tratamientos silviculturales correspondiente al expediente SDA-03-2026-207, relacionado con el proyecto reconfiguración Canal Norte, respecto del cual fue expedido el Auto No. 01049 del 2 de marzo de 2026, notificado el 3 de marzo de 2026.

Por lo que, en atención a la manifestación expresa de voluntad presentada por el interesado, esta Autoridad Ambiental accederá al desistimiento solicitado y, en consecuencia, decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales presentada mediante los radicados Nos. 2025ER283471 del 29 de noviembre de 2025 y 2026ER07844 del 21 de enero de 2026, correspondiente a la evaluación silvicultural de ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No 235 -

Resolución No. 01657

91 (predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20823496), localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el “*ÁREA DE AFECTACIÓN CANAL GUAYMARAL*”.

Finalmente, en firme el presente acto administrativo, se ordenará el archivo definitivo del expediente SDA-03-2026-207, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales presentada mediante los radicados Nos. 2025ER283471 del 29 de noviembre de 2025 y 2026ER07844 del 21 de enero de 2026, por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, correspondiente al trámite contenido en el expediente SDA-03-2026-207, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2026-207, como consecuencia del desistimiento expreso decretado en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en su parte motiva.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2026-207, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o

Página 4 de 5

Resolución No. 01657

quien haga sus veces, en el correo electrónico jefferson.novoa@lagosdetorca.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-207

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------